

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01465

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese de forma completa el contrato de arrendamiento base de la acción o, apórtese prueba del contrato de arrendamiento objeto de las súplicas, en los términos del numeral 1° del artículo 384 del C.G.P., dado que según la primera página del adosado Héctor Moreno y Álvaro Garzón Escandón son arrendadores y Genoveva López García y la dirección del inmueble de dicho contrato es Calle 22 # 22-18 y no la señalada en la demanda Calle 22 No. 21-18 local 1.
2. Indíquese los linderos generales, especiales y verticales del bien dado en locación, acorde con lo anterior.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez